

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo a continuación del Verbal No. 1100140030532018-00160-00

1-Se reconoce personería jurídica a la abogada Nadina Genid Piñeros García, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 19).

2.- Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40064755, de propiedad de la parte demandada (Fl 17) y cumplidas las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho dispone: **decretar** el **secuestro** del inmueble objeto de la medida, el cual se encuentra legalmente embargado en este asunto.

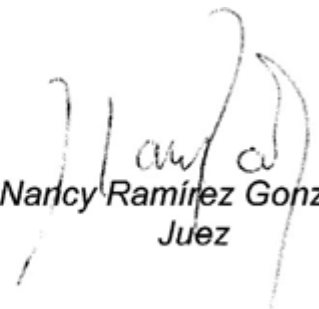
Comisionar para tal fin a la **Alcaldía Local De La Zona Respectiva, y/o al Señor Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, que por reparto corresponda, lo anterior con base en lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo PCSJA18 – 11168 del 6 de diciembre de 2018, el cual prorroga hasta el 31 de julio de los cursantes, el acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso la creación de cuatro despachos judiciales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con los insertos legales para la práctica de las diligencias de secuestro.

Designar como secuestre a quién aparece en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Se fijan como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de \$180.000.00, de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Informar al comisionado, que deberá **citar** al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.051 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 9 de julio de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria